

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0003-2017-INIA-SG

Lima, 19 JUL. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por la empresa **ASECO PERÚ S.A.C.**, contra el acto de no admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a la empresa **BELOMED S.R.L.**, en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria para la **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA PARA EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, Informe Técnico N° 014-2017-INIA-UA de fecha 13 de julio de 2017 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 0093-2017-INIA-OAJ de fecha 19 de julio de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0053-2017-INIA-OA de fecha 26 de mayo de 2017, se resolvió **DESIGNAR** a los miembros integrantes del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el proceso de selección por Adjudicación Simplificada para la **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA – INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**;

Que, con fecha 05 de junio de 2017, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, convocó a través del **SEACE** el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA PARA EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, por el valor referencial de S/ 75 950,00 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien;

Que, con fecha 22 de Junio de 2017, el Comité de Selección llevó a cabo el Acta de Presentación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, señalándose que de la relación de registrados, presentaron sus ofertas los siguientes participantes;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| N° | POSTOR | RUC |
|----|-------------------------------|-------------|
| 1 | ASECO PERÚ S.A.C. | 20565911920 |
| 2 | BELOMED S.R.L. | 20160056062 |
| 3 | MADPA REPRESENTACIONES S.R.L. | 20501430235 |

Que, acto seguido el Comité de Selección procedió a desestimar las propuestas presentadas por **ASECO PERÚ S.A.C.**, y **MADPA REPRESENTACIONES S.R.L.**, por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas; **OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO** al postor: **BELOMED S.R.L.** con RUC N° 20160056062 por el monto de S/ 52 900,00 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos con 00/100 Soles), el cual fue notificado a través del Portal del SEACE el 23 de junio de 2017;

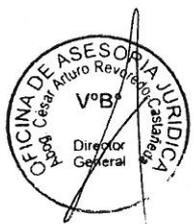
Que, con fecha 04 de julio de 2017, el señor Pedro Minetti Vega representante legal de la empresa **ASECO PERU S.A.C.**, interpone recurso de apelación contra el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA PARA EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”** específicamente contra el acto de no admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando que su propuesta sea admitida, evaluada y además se le conceda el uso de la palabra;

Que, mediante Carta N° 001-2017- COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 05 de julio de 2017, el Presidente del Comité de Selección designado por Resolución Directoral N° 0053-2017-INIA-OA, concedió el plazo de dos (2) días hábiles a la empresa **ASECO PERU S.A.C.**, para que cumpla con presentar la garantía por interposición del recurso de apelación;

Que, con fecha 05 de julio de 2017, mediante Carta N° 0812017GGAPS, la empresa **ASECO PERU S.A.C.**, presentó el comprobante de depósito de la garantía requerida para la admisión y trámite del recurso de apelación, por el monto de S/ 2 278,50 (Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho con 50/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 324-2017-INIA-OA de fecha 10 de Julio de 2017, la Oficina de Administración corrió traslado del recurso de apelación presentado por el impugnante a la empresa **BELOMED S.R.L.**, a efectos que cumpla con formular la absolución correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles;

Que por Informe Técnico N° 014-2017-INIA-UA de fecha 13 de julio de 2017, la Directora de la Unidad de Abastecimiento del INIA, emitió su opinión técnica sobre el caso que nos ocupa, señalando lo siguiente: *“Luego del análisis realizado al expediente de contratación y relacionado a la evaluación realizada por el Comité se concluye que la oferta del postor ASECO no determina claramente que su oferta es por un equipo con 05 puertas interiores. Pese a haber suscrito el (Anexo N° 03) “Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas”, los documentos que acompañan a su propuesta, así como los utilizados por el comité para su evaluación corroboran el no cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas”;*





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0003-2017-INIA-SG

- 3 -

Que, con fecha 18 de julio de 2017 a horas 10:30 a.m., se llevó a cabo la Audiencia para el uso de la palabra conforme a lo solicitado por el apelante la misma que se desarrolló con la presencia de su abogado autorizado para tal fin, cumpliendo con reiterar las posiciones y supuestos vertidos en el recurso de apelación;

DETERMINACIÓN DE PUNTO CONTROVERTIDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2) del artículo 105° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se determina como punto controvertido según los hechos alegados por las partes del presente procedimiento, el siguiente:

"Determinar si la no admisión de la oferta presentada por el impugnante fue realizada conforme a derecho y si corresponde al Comité de Selección, Admitir y Evaluar esta oferta, de acuerdo a las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA PARA EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO".

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante Ley) establece respecto a la Adjudicación Simplificada que esta se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. Asimismo, los pasos a seguir del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, se encuentran debidamente establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales son de estricto cumplimiento;

Que, el artículo 41° de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, (en adelante Reglamento), establece los órganos a cargo del procedimiento de selección en el cual establece que: "Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", asimismo refiere que: "En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario; por tanto el presente procedimiento – Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria - es legal y legítimo al haber sido preparado, conducido y realizado por el Comité de Selección designado por la Entidad;

Que, el artículo 97° del Reglamento, dispone que en caso de Adjudicaciones Simplificadas, la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o en contra de hechos dictados con anterioridad a ella, deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de este acto, el mismo que fue realizado el 4 de julio de 2017 y subsanado el 5 de julio de 2017, por tanto, el recurso impugnatorio ha sido presentado en el plazo previsto por Ley;

Que, por su parte el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece los requisitos de admisibilidad del recurso, verificándose en el presente caso, que el impugnante ha cumplido con aquellos que resultan aplicable al caso bajo análisis. De otro lado, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, describe las situaciones en las cuales un recurso de apelación podrá declararse improcedente, comprobándose que éste no se encuentra incurso en ninguna de dichas situaciones, debiéndose proseguir con realizar el análisis de fondo esgrimido en el recurso incoado;

Que, por Resolución Jefatural N° 0004-2017-INIA, de fecha 12 de enero de 2017, se resolvió entre otros, delegar a la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad en materia de contrataciones del Estado para resolver los recurso de apelación interpuestos en los procedimientos de selección en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto la Secretaria General del INIA, cuenta con competencia para resolver el recurso de apelación;

Que, es materia de análisis, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto de no admisión de su oferta y otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección;

Que, es de verse del Acta de Presentación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección procedió a tener por **NO ADMITIDA** la propuesta presentada por **ASECO PERÚ S.A.C.**, señalando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0003 - 2017 - INIA - SG

- 5 -

"NO ADMITIDA:

No cumple los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas.

*El comité de selección precisa que el postor **ASECO PERÚ S.A.C** según **ANEXO N° 03** declara el cumplimiento de las **EE.TT** ofertando el siguiente bien.*

*Denominación **ULTRACONGELADORA.***

*Marca: **THERMO SCIENTIFIC***

*Modelo: **88300D***

*Procedencia: **USA***

*Puertas Interiores: **5***

*El comité de selección ha proseguido evaluar al detalle las **EE.TT**, teniendo como resultado que el equipo y modelo **88300D** revisada y validada por la página del distribuidor principal **THERMO FISHER SCIENTIFIC**, **NO CUMPLE** con lo requerido por el área usuaria, asimismo, el postor adjunta el catalogo del modelo **88300D** donde se evidencia que el número de puertas internas es de **4**, (...) dicho postor además declara que el equipo es de **04** estantes y **05** puertas internas.*

Precisando lo anterior, el requerimiento y las bases integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección, orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, a efectos de resolver el presente caso, es necesario tener en cuenta que el artículo 31° del Reglamento, señala que los documentos del procedimiento establecen el contenido mínimo de las ofertas, siendo que en su inciso 2) faculta a la entidad a exigir la presentación de una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese orden de ideas resulta necesario revisar los documentos del procedimiento de selección, como son las bases integradas (**Sección Específica**), pues como se ha precisado estas constituyen reglas el procedimiento, a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el proceso; las cuales refieren lo siguiente:

“... ”

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

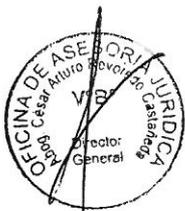
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) *Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo N° 1)*
- b) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento.(Anexo N° 2)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*
- c) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)*
- d) *Declaración jurada de plazo de entrega.(Anexo N° 4)*
- e) *El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecida en las bases.
(Anexo N°5)*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Que, en la nota del pie de las bases integradas (Pag.20) se señala como muy importante que: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”. En el caso materia de análisis de acuerdo a lo requerido en las bases integradas, la entidad consideró que para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solamente se presentaba la declaración jurada, las cuales estaban contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**);

Que, conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases integradas las cuales estaban contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, se puede corroborar si la oferta presentada cumple o no con las especificaciones requeridas;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0003-2017-INIA-SG

- 7 -

| ESPECIFICACION TÉCNICA | PROPUESTA ASECO PERÚ S.A.C. (Folio 266 al 323) |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • REFRIGERADORAS DE -86 °C, 548 L DE CAPACIDAD (*) • SISTEMA DE BACKUP DE NITRÓGENO O CO2, DE 208-230 V 60HZ Capacidad Estante: 125 lb. • Sistemas de copia de seguridad: CO2 o LN2 opcional • Capacidad (Métrica) Estante: 303kg • 2 ml Vial Capacidad por Congelador: 30000 • Seguridad de acceso: Bloqueo de botones estándar, Candado, Cerradura opcional compatible • Registrador gráfico: tinta 7 días o sin tinta opcional • Certificaciones / Cumplimiento: cULus, CE aparece • Las salidas de datos: RS-485, 4-20 mA, contactos secos - norma • Descripción: Capacidad: 14,9 pies cúbicos. ft (420.9L); Sostiene 300 cajas; 208-230V / 60Hz • Amperaje: 9A • Capacidad: 14.9 cu. ft., 421L • Capacidad : 14.9 cu. pie • Capacidad (Métrica): 421L • Monitor: toque Screen LCD • Dimensiones (L x W x H) Exterior: 37,6 x 27 x 78 pulg. (96 x 69 x 198 cm) • Dimensiones (W x D x H) Interior: 28,3 x 17,8 x 51,2 pulg. (72 x 45 x 130 cm) • Hertz: 60Hz • Sostiene: 300 cajas • Aislamiento: Panel de vacío y soplado de la espuma del agua • Tipo de enchufe: 6-15 • Peso del producto (Inglés): 667 lb. • Estantería: 4 • Peso del producto (métrico): 303kg • Rango de temperatura: -50 ° a -86 ° C • Voltaje: 208 a 230V • Puertas : Soltero • Apertura de la puerta de recuperación: 13 min. • Requisitos eléctricos: 208 a 230V 60Hz • Huella : 7.05 sq. Ft. • Uso de energía : 15.3 / 17kW-hr / día • Vigilancia de la salud: En la pantalla, archivo de registro • Huella (métrico): 0,65 metros cuadrados. • Puertas interiores: 5 • Interior: Acero pintado - estándar, de acero inoxidable - Opcional • Indicador de voltaje de línea: El voltaje de línea y Buck / Boost • Modos de funcionamiento: De alto rendimiento o eficiencia energética • El registro de datos de a bordo: Estándar • La variación pico a -80°C: + 5.5 / -6.4 ° C • Aprobaciones regulatorias: UL • Smart View Compatibilidad: SmartView Compatible • Seguridad de consigna: Standard - nombres de usuario y contraseñas individuales • Vial Índice de energía: 2,36 vatios / frascos de 100 ml (caja) • Vial a la huella de relación (Inglés): 4.255 viales / sq. pie • Vial a la huella de relación (métrico): 46.154 viales / Cu. metro • Compensación de voltaje: Buck / Boost • Tiempo de calentamiento -80 C a -50C: 213 min. • Peso : 667 lb. • Peso (métrico): 303kg • Enfriado hidráulicamente: Opcional | <p>DENOMINACION: ULTRACONGELADORA MARCA: THERMO SCIENTIFIC MODELO: 88300D PROCEDENCIA: U.S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REFRIGERADORA DE -86 °C, 421 L DE CAPACIDAD (*) • SISTEMA DE BACKUP DE NITRÓGENO O CO2, DE 208-230 V 60HZ Capacidad Estante: 125 lb. • Sistemas de copia de seguridad: CO2 o LN2 opcional • Capacidad (Métrica) Estante: 303kg • 2 ml Vial Capacidad por Congelador: 30000 • Seguridad de acceso: Bloqueo de botones estándar, Candado, Cerradura opcional compatible • Registrador gráfico: tinta 7 días o sin tinta opcional • Certificaciones / Cumplimiento: cULus, CE aparece • Las salidas de datos: RS-485, 4-20 mA, contactos secos - norma • Descripción: Capacidad: 14,9 pies cúbicos. ft (420.9L); Sostiene 300 cajas; 208-230V / 60Hz • Amperaje: 9A • Capacidad: 14.9 cu. ft., 421L • Capacidad : 14.9 cu. pie • Capacidad (Métrica): 421L • Monitor: toque Screen LCD • Dimensiones (L x W x H) Exterior: 37,6 x 27 x 78 pulg. (96 x 69 x 198 cm) • Dimensiones (W x D x H) Interior: 28,3 x 17,8 x 51,2 pulg. (72 x 45 x 130 cm) • Hertz: 60Hz • Sostiene: 300 cajas • Aislamiento: Panel de vacío y soplado de la espuma del agua • Tipo de enchufe: 6-15 • Peso del producto (Inglés): 667 lb. • Estantería: 4 • Peso del producto (métrico): 303kg • Rango de temperatura: -50 ° a -86 ° C • Voltaje: 208 a 230V • Puertas : Soltero – UNA PUERTA SOLIDA • Apertura de la puerta de recuperación: 13 min. • Requisitos eléctricos: 208 a 230V 60Hz • Huella : 7.05 sq. Ft. • Uso de energía : 15.3 / 17kW-hr / día • Vigilancia de la salud: En la pantalla, archivo de registro • Huella (métrico): 0,65 metros cuadrados. • Puertas interiores: 5 • Interior: Acero pintado - estándar, de acero inoxidable - Opcional • Indicador de voltaje de línea: El voltaje de línea y Buck / Boost • Modos de funcionamiento: De alto rendimiento o eficiencia energética • El registro de datos de a bordo: Estándar • La variación pico a -80°C: + 5.5 / -6.4 ° C • Aprobaciones regulatorias: UL • Smart View Compatibilidad: SmartView Compatible • Seguridad de consigna: Standard - nombres de usuario y contraseñas individuales • Vial Índice de energía: 2,36 vatios / frascos de 100 ml (caja) • Vial a la huella de relación (Inglés): 4.255 viales / sq. pie • Vial a la huella de relación (métrico): 46.154 viales / Cu. metro • Compensación de voltaje: Buck / Boost • Tiempo de calentamiento -80 C a -50C: 213 min. • Peso : 667 lb. • Peso (métrico): 303kg • Enfriado hidráulicamente: Opcional |



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe Legal N° 0093-2017-INIA-OAJ de fecha 19 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica en su calidad de órgano de asesoramiento, es de la opinión que el impugnante al presentar la declaración jurada (**Anexo N° 3**), dio estricto cumplimiento al requisito establecido en las bases integradas, en cuanto a las especificaciones técnicas, ya que conforme ha quedado demostrado, no se requiere documentación adicional; por lo tanto al haberse corroborado su cumplimiento, corresponde al Comité de Selección admitir su propuesta y por consiguiente sea evaluada y calificada conforme a los artículos 54° y 55° del Reglamento;

Que, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación y conforme a lo expuesto declarar **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **ASECO PERÚ S.A.C.**, contra el acto de no admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a la empresa **BELOMED S.R.L.**, siendo de conformidad al artículo 112° del Reglamento, la resolución que resuelva el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; Resolución Jefatural N° 0004-2017-INIA, de fecha 12 de enero de 2017 y, contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa **ASECO PERÚ S.A.C.**, contra el acto de no admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a la empresa **BELOMED S.R.L.**, en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA – Primera Convocatoria para la **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA PARA EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de Buena Pro, en el marco del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-INIA, a la empresa **BELOMED S.R.L.**

Artículo 3°.- DISPONER que el Comité de Selección proceda con la calificación de los postores, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y otorgar la Buena Pro, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa **ASECO PERÚ S.A.C.**, con motivo de la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0003-2017-INIA-SG

- 9 -

Artículo 5°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 6°.- DISPONER que en el día, la Oficina de Administración publique la Resolución de Secretaría General en el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
Ing. Mary Antonia Rioja Núñez
SECRETARIA GENERAL
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

20 JUL 2017


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

